



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticinco de enero de dos mil dieciséis. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-3200-SPA-1874, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 18 de noviembre de 2015, se recibió en esta Subprocuraduría denuncia ciudadana respecto a las emisiones sonoras generadas por la planta de energía del centro comercial "Plaza Acora Delta", ubicada en calzada Obrero Mundial número 296, colonia Piedad Narvarte, Delegación Benito Juárez, la cual permanece encendida las 24 horas todos los días.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Personal investigador de esta entidad, en fecha 30 de noviembre de 2015, realizó visita de reconocimiento de hechos constituyéndose en el centro comercial denominado "Plaza Acora Delta", ubicada en el domicilio de referencia, teniendo comunicación con la administradora del lugar, quien una vez informada del motivo de la visita, permitió el acceso a la azotea del inmueble constatándose la existencia de la planta de energía, que durante su funcionamiento generaba emisiones sonoras.

Por lo anterior, en atención al artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta entidad, se promovió el cumplimiento voluntario por parte de la administradora del lugar, quien de forma voluntaria se presentó en las oficinas que ocupa esta Procuraduría Ambiental, manifestando que el uso de la planta se debe a que el edificio es de reciente construcción, y no contaba con suministro de energía por parte de la Comisión Federal de Electricidad, comprometiéndose a agilizar el trámite de la instalación correspondiente ante dicha Comisión, además de continuar con el mantenimiento del equipo, y en caso de requerirse, llevar a cabo la implementación de medidas de mitigación.

Al respecto, en fecha 18 de diciembre de 2015, se tuvo comunicación vía telefónica con la administradora de la plaza comercial, quien informó que el inmueble ya cuenta con el suministro de energía por parte de la CFE, dejándose de utilizar la planta de luz, la cual sólo se encenderá en situaciones emergentes. Lo anterior, fue corroborado por la persona denunciante, quien vía telefónica manifestó que la molestia por el ruido había cesado.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, los cuales versan respecto a las emisiones sonoras generadas por la planta de energía del centro comercial "Plaza Acora Delta", ubicada en calzada Obrero Mundial número 296, colonia Piedad Narvarte, Delegación Benito Juárez, la cual constituye una fuente fija conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generan emisiones sonoras al ambiente, por lo que el personal de esta Entidad, realizó visita de reconocimiento de hechos en donde observó que el establecimiento mercantil de referencia, contaba con una planta de energía generando emisiones sonoras.

Por lo anterior, se tuvo comunicación con la administradora del centro comercial, quien informó que la planta permanecía encendida debido a que el edificio no contaba con suministro de energía por parte de la CFE, comprometiéndose a agilizar el trámite para la obtención de dicho servicio.

Finalmente, la administradora del lugar informó que el inmueble ya cuenta con el servicio de energía por parte de la Comisión Federal de Electricidad, dejándose de utilizar el equipo motivo de la denuncia, información que fue corroborada por la persona denunciante quien manifestó que el ruido había cesado.

Por lo anterior, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- El centro comercial "Plaza Acora Delta", ubicado en calzada Obrero Mundial número 296, colonia Piedad Narvarte, Delegación Benito Juárez, utilizaba una planta de energía la cual permanecía encendida, generando emisiones sonoras, toda vez que el inmueble no contaba con suministro de energía por parte de la Comisión Federal de Electricidad.
- En el momento de la emisión de la presente, el equipo se encuentra apagado en razón de que el inmueble de referencia ya cuenta con el servicio de energía por parte de la CFE, información que fue corroborada por la persona denunciante, quien manifestó que el ruido motivo de la denuncia había cesado.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----



C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para su conocimiento.
LMH/ELM/KOH/FARC/alr*

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, México D.F., 06700
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400

F-11-INV-P/01 rev. 0